



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN FOM/530/2010, de 19 de abril, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a jóvenes arrendatarios de vivienda y complemento de la renta básica de emancipación para el año 2010.

La Comunidad de Castilla y León tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1-6.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

En virtud de tales competencias se dictaron, entre otras disposiciones normativas, el Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, al que se dará continuidad próximamente, modificado por el Decreto 64/2009, de 24 de septiembre, así como las convocatorias anuales de ayudas en materia de vivienda.

Asimismo, el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 366/2009, de 20 de marzo, regula la renta básica de emancipación de los jóvenes que consiste en un conjunto de ayudas directas del Estado destinadas al apoyo económico para el pago del alquiler. Para la ejecución del citado Real Decreto, con fecha 26 de diciembre de 2007 se firmó el convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y el Ministerio de Vivienda en el que se mejoraban las condiciones inicialmente previstas ya que se suplementaba la ayuda hasta los 240 euros mensuales y se ampliaba la edad para llegar a todos los jóvenes castellano-leoneses menores de 36 años.

La presente Orden establece los requisitos para que, por una parte, aquellos jóvenes de Castilla y León menores de 36 años que han quedado excluidos de las ayudas estatales, puedan acceder también a la ayuda al alquiler que constituye la renta básica de emancipación y, por otra parte, complementar la ayuda de la renta básica de emancipación estatal, de tal forma que la misma pueda alcanzar los 240 € en lugar de los 210 € que se establecen en la normativa reguladora; todo ello con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo se establece la posibilidad de que aquellos jóvenes con edad comprendida entre 22 y 29 años ambos inclusive, que hayan agotado el período máximo de cuatro años de duración de la renta básica de emancipación o cuyos ingresos brutos anuales excedan de 22.000 euros pero sean inferiores a 3,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), puedan solicitar la ayuda destinada a jóvenes arrendatarios sin necesidad de esperar al cumplimiento de los 30 años.

En su virtud, y conforme con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones

de la Comunidad de Castilla y León, en las bases reguladoras aprobadas por Orden FOM/447/2009, de 2 de marzo, modificada por la Orden FOM/523/2010, de 12 de abril, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se efectúa convocatoria para la concesión de las ayudas económicas señaladas y a tal efecto

DISPONGO

Primero.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de concesión de subvenciones con destino a subvencionar la renta o precio del alquiler a jóvenes arrendatarios de vivienda así como el complemento a los beneficiarios de la renta básica de emancipación regulada en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 366/2009, de 20 de marzo.

En todo caso se exceptúan:

- a) Los subarrendos.
- b) Los arrendamientos de habitaciones.
- c) Los locales usados como vivienda.
- d) Los arrendamientos de temporada.

Dichas ayudas se concederán de forma directa conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 36 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, modificado por el artículo 20 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre.

Segundo.– Beneficiarios.

1.– Podrán resultar beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Personas físicas titulares de un contrato de arrendamiento sobre una vivienda situada en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- b) El beneficiario, antes de la fecha en la que se publique la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», deberá tener una edad comprendida entre los 18 y 21 años, ambos inclusive, y entre los 30 y 35 años, ambos inclusive.

No obstante, quienes vayan a cumplir 30 años una vez que se haya publicado la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», podrán presentar la solicitud en los plazos establecidos en el apartado tercero, número, 3, letra a), de la presente convocatoria.

- c) Tener una fuente regular de ingresos corregidos inferiores a 3,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en función del ámbito municipal en que se encuentre la vivienda.

A estos efectos, se entenderá que tienen una fuente regular de ingresos quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y los perceptores de una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, siempre que puedan acreditar una vida laboral de, al menos, seis meses de antigüedad, inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud.

A efectos de cálculo de este requisito no se computará el importe de la renta básica de emancipación o de las ayudas convocadas por la Comunidad de Castilla y León para el pago del alquiler percibida en la anualidad correspondiente.

Si el solicitante dispone de más de una fuente regular de ingresos, los ingresos computables serán la suma de los ingresos derivados de dichas fuentes.

- d) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o del Espacio Económico Europeo o, en el caso de los extranjeros no comunitarios, tener residencia legal y permanente en España.
- e) No podrá existir parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de su vivienda habitual. El mismo criterio se aplicará a la relación entre el arrendador y el arrendatario, cuando el primero sea una persona jurídica respecto de cualquiera de sus socios o partícipes.
- f) No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o de disfrute sobre alguna vivienda sujeta a protección pública ni sobre una vivienda libre. Se exceptuarán los arrendatarios acogidos a los supuestos de cesión temporal a víctimas de violencia de género, personas que se encuentren en situación de emergencia social, afectados por actuaciones de renovación urbana, así como aquellos solicitantes arrendatarios que siendo titulares de una vivienda acrediten legalmente la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio.
- g) No ser titular de bienes y derechos con un valor, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, superior a 110.000 euros.
- h) La vivienda habrá de estar destinada a domicilio habitual y permanente.

2.– También podrán ser beneficiarios de las ayudas a jóvenes arrendatarios los jóvenes entre 22 y 29 años, ambos inclusive, que hayan agotado el plazo máximo de 4 años de duración de la renta básica de emancipación o cuyos ingresos excedan del límite previsto en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, pero sean inferiores a 3,5 veces el IPREM.

3.– Podrán resultar beneficiarios del complemento de la renta básica de emancipación regulada en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, aquéllos a quienes se les haya reconocido el derecho a la misma mediante resolución de la Consejería de Fomento.

4.– No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurra alguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Sin perjuicio de la facultad de la Consejería de Fomento para exigir la presentación o recabar por sí otros documentos, la justificación de

no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el citado artículo 13 se hará constar mediante declaración responsable.

Tercero.– Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1.– Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado que se publica con la presente Orden, y estarán a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales de la Consejería de Fomento.

2.– Se podrá presentar la solicitud en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en cualquiera de las unidades que integran los servicios de información y atención al ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los señalados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, debiendo ser remitidas a los Servicios Territoriales de la provincia respectiva.

Igualmente, las solicitudes podrán presentarse por telefax, en las condiciones previstas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

Asimismo, la solicitud podrá presentarse telemáticamente en el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la página web (www.jcyl.es), siguiendo el procedimiento establecido en la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos.

Para esta modalidad de presentación se deberá disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El modelo de solicitud estará disponible en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en

una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3.– El plazo de presentación de solicitudes será el siguiente:

a) Ayudas a jóvenes arrendatarios:

- Cuando el contrato se haya formalizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», el plazo será de un mes a contar desde el día siguiente al de dicha publicación.
- Cuando el contrato se formalice con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», el plazo será de un mes a contar desde la fecha de su formalización; en todo caso el plazo finalizará el 30 de diciembre del año 2010.

Quienes vayan a cumplir 30 años una vez una vez que se haya publicado la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», podrán presentar la misma en los plazos señalados anteriormente; no obstante, la subvención se reconocerá, en su caso, desde el mes en el que cumplan los 30 años.

b) Complemento de la renta básica de emancipación:

- Cuando se hubiera notificado la resolución por la que se reconoce la renta básica de emancipación con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León», el plazo será de un mes a contar desde el día siguiente al de dicha publicación.
- Cuando la resolución por la que se reconoce la renta básica de emancipación se hubiera notificado con posterioridad a la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la convocatoria, el plazo será de un mes contado desde el día siguiente a aquel en el que se notificó dicha resolución; en todo caso el plazo finalizará el 30 de diciembre de 2010.

4.– Dichas solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

a) La acreditación de la fuente regular de ingresos, la cual se realizará conforme al siguiente orden de prelación:

- 1.º– Ingresos proporcionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y solicitados de oficio por la Consejería de Fomento.
- 2.º– Si el solicitante trabaja por cuenta ajena, es personal investigador en formación, o percibe una prestación social pública de carácter periódico, contributiva o asistencial, la acreditación se realizará mediante la

presentación del certificado de haberes del año en curso o de la resolución administrativa correspondiente.

No obstante, la presentación del certificado de haberes del año en curso podrá ser sustituida por la presentación de aquellos datos o informaciones que permitan evaluar los ingresos del solicitante de forma suficiente, a efectos de su comparación con el límite establecido en el apartado segundo 1.c) de la presente Orden.

- 3.º– Si la fuente regular de ingresos del solicitante consistiera en actividades empresariales, profesionales o artísticas, la acreditación de ingresos se referirá al rendimiento neto de dicha actividad económica calculado con carácter previo a la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 32 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio correspondientes a la declaración presentada por el solicitante, relativa al período impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud de ayudas a jóvenes arrendatarios.
 - 4.º– Si el interesado no hubiera presentado declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello, la acreditación de sus ingresos se efectuará mediante declaración responsable, o tomando como referencia las cantidades declaradas en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido y/o de las pagadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los trimestres vencidos del año en curso, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa relativa a la totalidad de rentas percibidas, incluidas las exentas o no sujetas a tributación, referidas al período impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la solicitud o a los periodos a los que se refiere la letra c) párrafo primero del apartado segundo de la presente Orden.
- b) Copia del contrato escrito de arrendamiento, en el que se incluyan, al menos, los contenidos a que se refiere el artículo 37 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, no admitiéndose contratos de arrendamientos verbales.

Asimismo, deberán hacerse constar en el impreso de solicitud la referencia catastral de la vivienda objeto de dicho contrato y el número del documento oficial de identificación fiscal del arrendador.

No obstante, si no existiera la referencia catastral de la vivienda objeto de contrato, el solicitante deberá aportar certificado emitido por el Catastro o referencia catastral del suelo o de la finca, siempre que dichos documentos complementados, en su caso, con otra información adicional permitan verificar la identificación de la vivienda.

- c) Documentación acreditativa del pago de la renta correspondiente al período subvencionable.

El pago de la renta deberá hacerse efectiva al arrendador mediante transferencia, domiciliación bancaria o ingreso en efectivo en la cuenta bancaria del arrendador.

En todo caso, se excluye el pago mediante recibos manuales como documentación acreditativa del pago de la renta.

Únicamente se considerará documentación acreditativa del pago de la renta el justificante bancario de la transferencia o domiciliación a favor del arrendador en el que deberá constar al menos el mes de la renta y el importe de la misma, sin perjuicio del desglose de las cantidades abonadas por los distintos conceptos de los que se componga la totalidad del pago.

Quien aparezca en el contrato de arrendamiento como arrendador deberá ser titular, en su caso, de la cuenta en la que se abona la renta mensualmente.

No se considerarán válidos los justificantes bancarios en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

Los justificantes bancarios no presentados junto con la solicitud, posteriores a la presentación de ésta, deberán ser presentados por el interesado trimestralmente y en todo caso, hasta el día 30 de diciembre de 2010, no admitiéndose los justificantes presentados después de esa fecha.

- d) Libreta de ahorro o un recibo bancario en el que aparezca el solicitante como titular y el número de cuenta completo al que realizar la transferencia en caso de que sea concedida la ayuda o, bien, certificado bancario de titularidad del número de cuenta.

5.– La Administración podrá comprobar los datos correspondientes a la fianza del contrato de arrendamiento.

6.– Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de los documentos a los que se refiere el punto 4 del presente apartado, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.– Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud implica la autorización del beneficiario para que la Administración Pública competente pueda realizar las siguientes actuaciones:

- a) Obtener directamente y/o por medios telemáticos cuantos datos tributarios sean necesarios, a efectos de las ayudas reguladas en la presente Orden, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria así como obtener información de la Seguridad Social, Catastro, Ayuntamiento o Registros Públicos o de cualquier índole que corresponda en cada caso.
- b) Facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

c) Remitir al solicitante información y comunicaciones a través de las vías de comunicación facilitadas en la solicitud.

8.– La solicitud implicará la declaración responsable relativa a que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, comprometiéndose, igualmente, a comunicar a la Administración cualquier alteración de las circunstancias anteriores, hasta que se produzca la liquidación total de la subvención que, en su caso, correspondiera.

9.– Igualmente el solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar cualquier otro documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos en virtud del ejercicio de las facultades de control a que se refiere el apartado octavo punto 2 de esta Orden.

Cuarto.– Tramitación y resolución de reconocimiento de la subvención.

1.– El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Ordenación de la Vivienda y, previo informe del mismo, el Director General de Vivienda y Arquitectura elevará propuesta de resolución al Consejero de Fomento, sin que sea necesaria su notificación al interesado.

La selección de los beneficiarios se realizará por el orden de la presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo.

2.– El órgano competente para la resolución es el Consejero de Fomento. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 1, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

3.– El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer el recurso administrativo o contencioso administrativo señalados anteriormente, en los plazos de tres y seis meses respectivamente.

4.– Se dictarán las resoluciones a medida que se vayan resolviendo las solicitudes y la notificación de la resolución se realizará a los interesados conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.– El órgano concedente de estas subvenciones publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

En el caso de que las cuantías individualizadas de las subvenciones sean inferiores a 3.000 euros, será suficiente con la exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Fomento así como en el de los Servicios Territoriales de la respectiva provincia, del listado de las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cantidades y conceptos subvencionados.

Asimismo, la resolución será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Fomento por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por razón de la actividad subvencionable no se exigirá a los beneficiarios otros medios adicionales de publicidad de la subvención percibida.

6.– Los solicitantes que deseen obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento pueden acudir a los siguientes medios:

Teléfonos de Información: 012 y 902-228-888.

Fax: 983-41-99-99.

Dirección Postal: Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014.– Valladolid.

Servicios Territoriales de la Consejería de Fomento en cada provincia.

Para información general, página Web: <http://www.jcyl.es>

Quinto.– Cuantía de la subvención.

1.– La cuantía de la subvención para los jóvenes arrendatarios de vivienda será de 210 euros mensuales, más un complemento de 30 euros mensuales para aquellos beneficiarios cuyos ingresos brutos sean iguales o inferiores a 1 vez el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante, IPREM) o un complemento de 15 euros mensuales para aquellos beneficiarios cuyos ingresos brutos sean superiores a 1 vez el IPREM e inferiores a 2 veces el IPREM.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá exceder del 50% de la renta abonada por el beneficiario.

2.– La cuantía de la subvención a quienes se les haya reconocido el derecho a la renta básica de emancipación será un complemento de 30 euros mensuales para aquellos beneficiarios cuyos ingresos brutos sean iguales o inferiores a 1 vez el IPREM o un complemento de 15 euros mensuales para aquellos beneficiarios cuyos ingresos brutos sean superiores a 1 vez el IPREM e inferiores a 2 veces el IPREM.

3.– En caso de que existan varios titulares del contrato de arrendamiento, la cuantía de subvención será el resultado de dividir el importe total de la ayuda por el número total de titulares del contrato de arrendamiento.

4.– El período subvencionable será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

5.– Las ayudas a jóvenes arrendatarios de vivienda podrán recibirse durante todo el período subvencionable y el complemento de la renta básica de emancipación se podrá recibir, si concurren los requisitos exigidos, en tanto en cuanto se tenga derecho a la renta básica de emancipación.

6.– El IPREM, establecido por el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, se considera la unidad de medida para la determinación de los ingresos de los beneficiarios, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extras.

Sexto.– Pago de la subvención.

1.– El pago de las ayudas se realizará por la Tesorería de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con carácter general de forma trimestral, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

2.– De acuerdo con lo establecido en la letra j) del artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, el beneficiario podrá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante declaración responsable al efecto, sin perjuicio de la posible comprobación por la Consejería de Fomento que, en tal caso, lo solicitará de oficio.

Séptimo.– Compatibilidad.

Las subvenciones contempladas en la presente Orden son incompatibles con otras ayudas que pueda recibir el beneficiario de ésta o de cualquier otra Administración para el mismo fin, excepto a quienes se les haya reconocido el derecho a la renta básica de emancipación regulada en el Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, en los términos previstos en el punto 2 del apartado quinto.

Octavo.– Incumplimiento y actuaciones de comprobación y control.

1.– Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando concurren alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los casos de incumplimiento de las Bases Reguladoras y de la presente Orden de convocatoria, conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Por razón de la actividad subvencionada, no procede el establecimiento de criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

2.– Todos los beneficiarios quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Fomento y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de Castilla y León, auditoría del Consejo de Cuentas o a otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las ayudas concedidas.

Noveno.– Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Décimo.– Disponibilidad económica.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 04.02.261A02.48018 de la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010, y dentro del límite de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (6.250.000 €) acordado con fecha 15 de abril de 2010 por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 48 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras. El expediente de gasto podrá aprobarse cuando se tramite el anticipo o la primera liquidación de la subvención.

Undécimo.– Régimen Transitorio.

Las solicitudes presentadas al amparo de la Orden FOM/481/2009, de 3 de marzo, que no obtuvieron resolución o que habiéndola tenido no se haya reconocido la ayuda por todo el período subvencionable, y siempre que cumplan los requisitos especificados en la Orden citada, podrán resolverse expresamente con cargo a la convocatoria de ayudas a jóvenes arrendatarios de vivienda y complemento de la renta básica de emancipación para el año 2010, de acuerdo con las condiciones financieras previstas en el apartado quinto de la Orden FOM/481/2009, de 3 de marzo.

Duodécimo.– Régimen Jurídico.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación la Orden FOM/447/2009, de 2 de marzo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a jóvenes arrendatarios de vivienda y complemento de la renta básica de emancipación, publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 45 de 6 de marzo de 2009, modificada por la Orden FOM/523/2010, de 12 de abril, los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010.

Decimotercero.– Desarrollo y efectos.

1.– Se faculta al Director General de Vivienda y Arquitectura para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de la presente Orden.

2.– La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 1, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León».

El Consejero de Fomento,
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A JÓVENES ARRENDATARIOS DE VIVIENDA Y COMPLEMENTO DE LA RENTA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN.



Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento

REGISTRO DE ENTRADA

SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A JÓVENES ARRENDATARIOS DE VIVIENDA Y COMPLEMENTO DE LA RENTA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN.

1.- TIPO DE AYUDA (marcar lo que proceda): AYUDA JÓVENES ARRENDATARIOS AYUDA COMPLEMENTARIA DE RBE En este caso indicar N° de Expediente RBE**2.- DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE, ARRENDATARIO DE LA VIVIENDA:**

NIF/CIF	Primer Apellido / Razón social:	Segundo Apellido:	Nombre:	Fecha de nacimiento:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:	
Núm. de Seguridad Social:	De no estar en el régimen general de la Seguridad Social, indicar el régimen de previsión social y número:			

3.- N° DE CUENTA DE LA QUE EL SOLICITANTE ES TITULAR (NO SE ADMITEN CAMBIOS DE LA CUENTA)

Entidad: 4 dígitos	Sucursal: 4 dígitos	DC: 2 dígitos	N° de cuenta: 10 dígitos
--------------------	---------------------	---------------	--------------------------

4.- DATOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO/PROPIETARIO:

Fecha del contrato:	Número de titulares del contrato de Arrendamiento:	Ref. Catastral:				
NIF/CIF del propietario	Primer Apellido / Razón social:	Segundo Apellido:	Nombre:			
Provincia:	Municipio:	C.P.:				
Tipo de vía	Nombre de la vía:	Núm.	Portal	Escalera	Piso	Puerta

5.- DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (solo si es distinto al de emplazamiento de la vivienda):

Provincia:	Municipio:	C.P.:				
Tipo de vía	Nombre de la vía:	Núm.	Portal	Escalera	Piso	Puerta

El solicitante **DECLARA RESPONSABLEMENTE** (señalar lo que corresponda):

1º.- Destinar la vivienda objeto de solicitud de ayuda a residencia habitual y permanente del solicitante.

2º.- NO SI Ser titular de otra vivienda distinta del objeto de esta solicitud.3º.- NO SI Haber solicitado / obtenido otra ayuda para la misma finalidad.

SOLICITA, que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Fomento por la que convocan ayudas económicas destinadas a subvencionar alquileres a jóvenes arrendatarios de vivienda y complemento de la renta básica de emancipación para el año 2010 le sea concedida la ayuda que en derecho le corresponda, comprometiéndose al cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable, declarando ser ciertos los datos contenidos en la presente solicitud y documentación que se acompaña.

El solicitante conoce y acepta expresamente lo indicado como **AUTORIZACIONES E INFORMACIÓN** en los documentos anexos a la presente solicitud.

_____ a _____ de _____ de _____.

(Firma del solicitante) _____

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO DE _____

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012

N° IAPA 1865 MODELO 781

PLAN DIRECTOR DE VIVIENDA Y SUELO DE CASTILLA Y LEÓN

AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A JÓVENES ARRENDATARIOS DE VIVIENDA Y COMPLEMENTO DE LA RENTA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN.

AUTORIZACIONES E INFORMACIÓN

- Salvo manifestación expresa en contrario, el solicitante autoriza a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a obtener y facilitar directamente y/o por medios telemáticos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe pronunciarse la resolución.
- La solicitud implica la declaración responsable relativa a que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, comprometiéndose, igualmente, a comunicar a la Administración cualquier alteración de las circunstancias anteriores, hasta que se produzca la liquidación total de la subvención que, en su caso, correspondiera.
- De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados por el ciudadano quedarán incorporados en un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita. Los datos de carácter personal serán tratados por la Dirección General competente en materia de vivienda con el grado de protección adecuado, según las disposiciones normativas aplicables en materia de protección de datos, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros que lo puedan utilizar para finalidades distintas para las que han sido solicitados al interesado. El interesado podrá ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en cualquier oficina de la Junta de Castilla y León.
- Conforme al artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se informa que el plazo para resolver y notificar este procedimiento es de 6 meses y la no resolución en plazo supone la desestimación del mismo. Con la presentación de esta solicitud el interesado declara recibir y conocer información sobre el mismo.
- El solicitante podrá presentar cualquier otro documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

(Todos los documentos que se presenten en fotocopia deben ir acompañados del ORIGINAL para su compulsión)

- Acreditación de la fuente regular de ingresos conforme a lo previsto en la orden de convocatoria.
- Contrato de arrendamiento íntegro, con todo su clausulado y anejos.
- Justificantes bancarios de transferencia, domiciliación o ingreso en cuenta acreditativos del pago de la renta correspondiente al periodo subvencionable. **Únicamente se considerará documentación acreditativa del pago de la renta el justificante bancario de la transferencia o domiciliación a favor del arrendador en el que deberá constar al menos el mes de la renta y el importe de la misma**, sin perjuicio del desglose de las cantidades abonadas por los distintos conceptos de los que se componga la totalidad del pago. Quien aparezca en el contrato de arrendamiento como arrendador deberá ser titular de la cuenta en la que se abona la renta mensualmente. No se considerarán válidos los justificantes bancarios en los que no consten los datos citados, ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

Los justificantes bancarios no presentados junto con la solicitud, posteriores a la presentación de ésta, deberán ser aportados por el interesado trimestralmente y en todo caso, HASTA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2010, no admitiéndose los justificantes presentados después de esa fecha.

- Fotocopia compulsada de la libreta de ahorro o de recibo bancario en el que aparezca el solicitante como titular y el número de cuenta completo al que realizar la transferencia en caso de que sea concedida la ayuda o, bien, certificado bancario de titularidad del número de cuenta.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LA AYUDA PARA JOVENES ARRENDATARIOS

- Contratos formalizados con anterioridad a la publicación de la Orden de convocatoria: **1 mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria** en el Boletín Oficial de Castilla y León.
- Contratos formalizados a partir de la publicación de la Orden de convocatoria: **1 mes desde la fecha de formalización del contrato de arrendamiento** y en todo caso hasta el 30 de diciembre de 2010.

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE LA AYUDA COMPLEMENTARIA DE RBE

- Si se hubiera notificado la resolución de la R.B.E. **antes de la publicación de la Orden de convocatoria** en el Boletín Oficial de Castilla y León: el plazo será de **1 mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria de esta ayuda.**
- Si se hubiera notificado la resolución de la R.B.E. **después de la publicación de la Orden de convocatoria** en el Boletín Oficial de Castilla y León: **el plazo será de 1 mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la RBE**, y en todo caso hasta el 30 de diciembre de 2010.



AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A JÓVENES ARRENDATARIOS DE VIVIENDA Y COMPLEMENTO DE LA RENTA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INGRESOS

D. _____ con NIF/NIE _____, como solicitante de la ayuda económica destinada a subvencionar alquileres a jóvenes arrendatarios de vivienda y complemento de la renta básica de emancipación para el año 2010, DECLARA RESPONSABLEMENTE: a los efectos previstos en las Bases Reguladoras y correspondiente convocatoria, que no teniendo la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la totalidad de sus rentas percibidas*, sujetas o no a tributación, del año _____, ascienden a la cantidad de _____ euros. Igualmente se compromete a la aportación de los justificantes que sean requeridos por la Administración.

**Debe acompañarse documentación acreditativa de las rentas percibidas.*

_____ a _____ de _____ de _____.
(Firma del solicitante)

Fdo.: _____

Nº IAPA 1865 MODELO 781